

## **ESTATUTOS**

### **Spanish Society for Chemometrics and Qualimetrics**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación **Spanish Chemometrics and Qualimetrics Society** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

Esta asociación es una organización autónoma que tiene como objetivo principal la promoción y divulgación, en todos sus aspectos, de la Quimiometría y de la Cualimetría entendida como la tecnología y la calidad en la medida química.

En el ámbito señalado en el párrafo anterior son fines de la asociación los siguientes:

1. Conseguir una mayor sensibilización de la comunidad científica, de la Administración, de la industria y de la sociedad en general, respecto a la importancia de la Quimiometría y la Cualimetría.
2. Promover y estimular la formación y la investigación, y procurar medios para efectuarlas.
3. Organizar “Escuelas de Quimiometría” y reuniones de trabajo (Seminarios, Conferencias, Cursos, Congresos, etc.). En especial promoverá sucesivas ediciones del “Colloquium Chimiometricum Mediterraneum”.
4. Canalizar y difundir información de interés. La asociación mantendrá una página web como elemento fundamental para cumplir este fin.
5. Influir en la orientación de la política educativa y de investigación, haciendo llegar la opinión de los miembros de la Asociación a las instancias competentes.
6. Coordinar y fomentar la cooperación con organismos españoles o extranjeros que tengan objetivos similares con especial atención al área mediterránea. Favoreciendo el intercambio y la colaboración para participar en programas europeos.
7. Ofrecer becas y ayudas para actividades de formación y de investigación.
8. Promover el acercamiento al mundo industrial con ofertas claras y realistas que propicien la consolidación de las colaboraciones existentes y la iniciación de otras.

.

#### **Artículo 4. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Burgos, sito en la Plaza Misael Bañuelos, piso 1 puerta 197, Burgos, CP. 09001, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

### **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 5. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 6. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cada dos años; las extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el Consejo Ejecutivo o lo solicite el veinte por ciento de los miembros de la Asociación. En este último caso, la petición, que incluirá la cuestión o cuestiones a tratar, deberá dirigirse por escrito al/la Presidente/a, quien ordenará la convocatoria para una fecha en los treinta días siguientes.

En todo caso tendrán carácter extraordinario las convocatorias para tratar alguno de los puntos siguientes:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 7. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 8. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Se admitirá el voto por correo, pero no la delegación de voto, con la excepción de los miembros institucionales.

Será necesaria la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 9. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos de la Asociación y sus posibles modificaciones.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y refrendar al/la Presidente/a designado/a por ésta.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- e) Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
- f) Conocer los convenios con los socios institucionales.
- g) Examinar y aprobar las cuentas anuales..
- h) Aprobar anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que deberán abonar los socios ordinarios y estudiantes.
- i) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- j) Disponer o enajenar los bienes.
- k) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Aprobar la disolución de la Asociación.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 10. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por ocho miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios.

Formarán parte de la Junta Directiva un Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y los/las Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

### **Artículo 11. Renovación.**

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. No obstante, ningún miembro de la Sociedad podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, más de dos veces consecutivas.

La renovación de la Junta Directiva se llevará a cabo por mitades, cada dos años, en una sesión de la Asamblea General. Además, en su caso, se completarán las vacantes que se hayan producido en el resto de la Junta Directiva.

Una vez hecha pública la convocatoria para dicha sesión, la Junta Directiva abrirá un plazo para la presentación de candidatos a los puestos que haya que renovar. Los miembros de la Asociación que deseen presentar su candidatura deberán dirigirse a tal fin, por escrito, al/la Presidente/a.

Transcurrido el plazo señalado, la Junta Directiva aprobará la lista de candidatos que será remitida a todos los socios con la suficiente antelación para que puedan, en su caso, enviar el voto por correo.

### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo soliciten la mitad de sus miembros, en escrito dirigido al/la Presidente/a. En este último caso, la fecha de la reunión será uno de los quince días siguientes.

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el/la Secretario/a por orden del/la Presidente/a. Estas sesiones podrán celebrarse, siempre que sea posible, mediante videoconferencia u otros procedimientos decididos por la Asamblea General que no exijan desplazamiento físico de sus integrantes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con más de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, y con un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, , el voto del Presidente/a será de calidad.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Designar, de entre sus miembros, su Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a que lo serán también de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de un/una Presidente/a Honorario/a para aquella persona que se haya distinguido por su notoria contribución a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de actividades y las cuentas anuales.
- f) Aprobar el proyecto de presupuestos de la Asociación y someterlo a la Asamblea General.
- g) Promover y proponer convenios con empresas e instituciones.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **Artículo 14. Presidente/a.**

El/la Presidente/a será designado/a cada dos años por la Junta Directiva saliente de entre sus miembros que no hayan de ser renovados. Tal designación será sometida al refrendo de la Asamblea General en la sesión en que se renueve la Junta Directiva. Si la persona designada no obtuviese mayoría cualificada, la Junta Directiva saliente procedería a una nueva designación de entre los tres miembros que no hayan de renovarse. El/la Presidente/a así designado/a habrá de ser refrendado/a en una sesión de la Asamblea General.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Proponer al Consejo Ejecutivo el/la Secretario/a de la Asociación.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

## **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El/la Vicepresidente/a será designado/a por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del/la Presidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## **Artículo 16. Secretario/a.**

El/la Secretario/a será designado/a por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del/la Presidente/a.

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Actuar como Secretario/a en todas las reuniones del Consejo Ejecutivo y la Asamblea General, levantando actas de las mismas. Para ello habilitará el correspondiente libro de actas y se encargará de su custodia.
- b) Archivar y custodiar los documentos de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Elaborar y actualizar el fichero de miembros de la Asociación.

## **Artículo 17. Tesorero/a.**

El/la Tesorero/a será designado/a por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del/la Presidente/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

## **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Ordinarios. Tendrán esta condición los promotores, que participen en el acto de constitución de la Asociación, y los que ingresen después de su constitución.
- b) Estudiantes. Para ser socio estudiante será necesario ser estudiante en cualquiera de los tres ciclos de enseñanza superior y no desempeñar ningún trabajo remunerado.  
Los socios estudiantes tendrán los mismos derechos y deberes que los ordinarios y gozarán de una reducción en la cuota, según se establezca.
- c) Institucionales. Los socios institucionales deberán firmar con la Asociación un convenio que especifique las bases de su colaboración con ella. Este convenio deberá ser conocido por la Asamblea General.
- d) De honor, aquellos que por su prestigio en el ámbito de la Quimiometría o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 22. Presidencia Honoraria.**

La Asociación podrá contar con un/a Presidente/a Honorario/a, cuyas funciones de asesoría y de representación serán fijadas por la Junta Directiva quien las someterá a la aprobación de la Asamblea General

### **Artículo 23. Ingreso.**

Las solicitudes de ingreso o de firma de convenio de los socios ordinarios, estudiantes e institucionales, serán dirigidas al/la Presidente/a de la Junta Directiva quien las someterá a este órgano para su aceptación.

### **Artículo 24. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Petición del/la interesado/a dirigida por escrito al/la Presidente/a (en el caso de personas físicas) o por su representante legal (en el caso de personas jurídicas).
- b) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica, según el caso.
- c) Falta de pago de dos cuotas anuales.
- d) Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener y acceder a los servicios de la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) En el caso de miembros institucionales aquellos específicos que se establezcan en su convenio.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 26. Deberes.**

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) En el caso de miembros institucionales aquellos específicos que se establezcan en su convenio.

### **Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los demás asociados a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29. Patrimonio.**

La Asociación en el momento de la constitución carece de patrimonio.

### **Artículo 30. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de mayo de cada año.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 31. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.